

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 497 de 2008
13 Nov.

Por la cual se reglamenta los cobros por concepto de Derechos Académicos y otros cobros para la prestación del servicio público educativo en las instituciones educativas estatales del Departamento del Magdalena, para el año 2009.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley General de la Educación 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 0135 de 1996 y el Decreto 1283 de 2002 y.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Secretaría de Educación Departamental de conformidad con la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 0135 de 1996, Decreto 1283 de 2002, ejercer la suprema inspección y vigilancia de las instituciones Educativas Oficiales y Privadas, en aras de mantener estricto cumplimiento de todas las normas contempladas por la Ley.

Que los Establecimientos Educativos Estatales que ofrezcan la Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica, Media Académica y Técnica, serán autorizados para establecer el cobro por Derechos académicos.

Que el servicio educativo prestado por los Establecimientos Educativos Estatales es por su propia naturaleza gratuito, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, teniendo en cuenta las escalas y criterios definidos por la Secretaría de Educación Departamental.

Que la determinación para autorizar y cobrar derechos académicos en las Instituciones Educativas Departamentales se ejercerán y desarrollarán con arreglo a los principios generales del derecho.

Que para autorizar los cobros de Derechos Académicos y otros cobros de prestación del servicio público educativo debe establecerlos el Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo Estatal, mediante Resolución motivada.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, a través del grupo de Supervisores de Educación Departamental y Directores de Núcleo Educativo, ejercerán la suprema inspección y vigilancia de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas en aras de mantener estricto cumplimiento de todas las normas educativas que reglamentan los derechos académicos y otros costos, en particular la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 0135 de 1996, Decreto 1283 de 2002).

ARTICULO SEGUNDO: Las Instituciones Educativas Estatales de los Niveles Preescolar, Básica, Media Académica y Técnica, establecerán a través del respectivo Consejo Directivo el valor y la forma de cobro de los derechos académicos, mediante resolución motivada, que será fijada en lugar público dentro de la Institución Educativa y deberá establecerse con base a los ingresos mensuales recibidos por el padre y la madre del alumno o la persona de quien dependa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 427 de 2008
13 Nov.

Por la cual se reglamenta los cobros por concepto de Derechos Académicos y otros cobros para la prestación del servicio público educativo en las instituciones educativas estatales del Departamento del Magdalena, para el año 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Según la Constitución Política y en la ley, se entienda por Derechos Académicos la suma regulada por la autoridad competente con la cual las familias que puedan hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.

ARTICULO CUARTO. La decisión adoptada por el Consejo Directivo de cada Institución Educativa debe ser comunicada a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, y entrará en vigencia durante el año 2009, con el cumplimiento de este solo requisito, pero en cualquier momento podrá ser revisada dicha resolución.

ARTICULO QUINTO: Los documentos expedidos por las Instituciones Educativas Oficiales, tales como Certificados y Constancias de Estudios, etc., en ningún caso deberán exceder los costos que se detallan a continuación:

No. Documentos y Otros Derechos	Año 2008	Monto x Inf.	Año 2009
1. Certificados de estudios por grado	3.021	6%	3.202
2. Constancias de estudios	3.021	6%	3.202
3. Validación de 5º grado de educación primaria	6.678	6%	7.078
4. Informe de logros (anual)	8.946	6%	9.482
5. Derecho de grado (solo grado 11º oficial)	19.011	6%	20.151
6. Carné estudiantil	3.354	6%	3.555

ARTICULO SEXTO. Los recursos originados por los anteriores conceptos deberán ser incorporados a los Fondos de Servicios Educativos Estatales y su control estará a cargo de la Contraloría Departamental y Nacional, y de acuerdo a lo previsto por la ley.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 13 días del mes de Nov. del año Dos Mil Ocho (2008).


MANUEL JULIAN MAZENET CORRALES (E)
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Tiburcio Machado J

Revisó: Asesor Área Jurídica S.E.D.